

## DIVERSIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PELOTA

### SUMARIO.-

*Prólogo.*

Observación única: respeto a la discriminación.

- I. Disposiciones generales.
- II. Medidas generales para la prevención del acoso.
- III. Medidas para la protección de la diversidad sexual.
- IV. Medidas para el desarrollo de la igualdad de género.
- V. Violencia en el deporte.

## PRÓLOGO.-

La **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PELOTA** (en adelante, la 'Federación'), es un organismo sensibilizado y consciente de las diferentes problemáticas sociales que existen y que generan discriminación y abusos.

Es por ello por lo que la misma cree necesario establecer unas directrices para que, siguiendo la pauta de las diferentes normas legislativas territoriales que algunas comunidades autónomas han desarrollado, se propicie un ambiente más tolerante en todas sus acciones.

La discriminación por razón de género u orientación sexual, atenta contra los principios fundamentales recogidos en la Constitución Española y constituye un atentado contra la dignidad y el desarrollo de la personalidad.

La Comisión de Derechos Humanos, así como la Comisión Europea y la legislación nacional vigente, definen el acoso sexual y el acoso por razón de sexo como una discriminación directa que vulnera los derechos fundamentales.

Además del derecho a la intimidad de las personas, vulnera el derecho a la dignidad, el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, el derecho a la seguridad, la salud y la integridad física y moral de las personas trabajadoras y el derecho a la libertad sexual y finalmente, de manera indirecta, el propio derecho al trabajo.

## OBSERVACIÓN ÚNICA.- RESPECTO A LA DISCRIMINACIÓN

El colectivo de lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales (en adelante, 'LGTBI') se ha visto discriminado en numerosos y distintos ámbitos pero, poco a poco, estas barreras han logrado vencerse. Lamentablemente el deporte es uno de los ámbitos en los que esta condición está aún menos tolerada.

Debe tomarse en consideración la posibilidad de que se produzcan situaciones de acoso y abuso sexual entre los propios deportistas, dado que en el ámbito del deporte existe una relación de poder vertical muy estigmatizado.

Resulta imprescindible vincular estas medidas en un ámbito en el que existe un continuo trato con menores, niños y adolescentes, sujetos en una edad de especial vulnerabilidad.

La *LGTBIFobia* es un problema actual y real en el ámbito deportivo, y que tiene un doble efecto: en primer lugar, la ansiedad y miedo que pueden llegar a sufrir los deportistas a la hora de decidir si expresar abiertamente su condición y orientación sexual, y en segundo, la situación a la que se enfrentan, en caso de manifestar su condición y orientación sexual, con numerosas muestras de odio, insultos y faltas de respeto.

La Federación considera que desde las instituciones se deben combatir estas situaciones y evitar, a toda costa, que se conviertan en habituales estas exhibiciones de intolerancia y que todos aquellos que quieran disfrutar de deporte puedan encontrar en él, un lugar de aceptación donde existan unas normas de *fair play* que les amparen.

Igualmente, la Carta Olímpica precisa que es totalmente incompatible con la pertenencia al movimiento olímpico toda forma de discriminación por cuestión de raza, religión, ideas políticas, género u otro motivo.

La Federación estima una absoluta prioridad para con las directrices que emanan del presente documento por cuando el deporte es un ámbito intrínsecamente vinculado con niños y adolescentes, sujetos a una especial vulnerabilidad en estas cuestiones y en donde pueden sentirse apartados o desorientados.

Las instituciones y organismos vinculados al deporte deben luchar para que ninguna de las anteriores situaciones se conviertan en una muestra de intolerancia y en donde todos los que quieran disfrutar del deporte puedan encontrar, en el mismo, un lugar de aceptación.

De común acuerdo con lo estipulado en las demás políticas de prevención y detección de la Federación, como el Código de Buen Gobierno, se considera imprescindible pautar el comportamiento en materia de diversidad e igualdad de género.

## TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

### *Marco legal internacional.*

Principios de Yogyakarta, sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

Directiva 2000/78/CE, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea, artículo 21, (que consagra, entre otras) la prohibición de discriminación por orientación sexual como derecho primario de la Unión Europea.

Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de abril de 2007, sobre la homofobia en Europa.

Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de febrero de 2014, sobre la hoja de ruta de la Unión Europea contra la homofobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

Resolución 2048 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, aprobada el 22 de abril de 2015, sobre la discriminación contra las personas transexuales en Europa.

*Marco legal nacional y autonómico.*

Constitución Española, artículo 14.

Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Ley Foral 12/2009, de 19 de noviembre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Navarra.

Ley del Gobierno Vasco, aprobada el 28 de junio de 2012, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.

Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales de Galicia.

Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.

Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia de Cataluña.

Ley Canaria, aprobada el 23 de octubre de 2014, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales.

Ley 12/2015, de 8 de abril, de Igualdad Social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid.

Ley 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales de las Islas Baleares.

Ley de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la *LGTBIFobia* y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid.

#### *Ámbito de aplicación.*

La presente política se aplica a los profesionales y deportistas federados, así como a los demás colaboradores que prestan servicios para la Federación en actos que tengan lugar durante las concentraciones y eventos deportivos en los que la misma esté vinculada. Esta se dirige, por tanto, a niños, adolescentes y adultos, contemplándose procedimientos individualizados en cada caso, y debiéndose tener en cuenta la especial vulnerabilidad de los primeros.

#### *Compromiso.*

La Federación asume como propios los principios de no discriminación e igualdad de trato por razones de sexo, estado civil, edad, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación o identidad sexual, diversidad funcional, enfermedad, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, tal y como establece la legislación vigente.

La Federación está en contra de toda conducta que atente al respeto y la dignidad personal mediante la ofensa, verbal o física, por motivo de sexo, edad, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación o identidad sexual, diversidad funcional, enfermedad, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua.

Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá un agravante de aquella.

La misma se compromete a adoptar planes para la gestión de la diversidad de género, donde se integren un conjunto de medidas dirigidas a garantizar la eliminación de cualquier tipo de discriminación y la igualdad plena de derechos y deberes. Así:

Pondrá todos los medios materiales y humanos disponibles en el empeño de que el deporte se desarrolle sin ningún ataque a la libertad y dignidad de los derechos humanos.

Anulará cualquier cláusula o norma interna que obstaculice o impida el acceso a la promoción, formación y beneficios sociales garantizando la ausencia de discriminación directa o indirecta.

Tipificará cualquier acoso por edad, sexo, origen racial o étnico, condición social, orientación sexual, discapacidad, enfermedad, etc. en el procedimiento sancionador como una falta.

## TÍTULO SEGUNDO.- MEDIDAS GENERALES PARA LA PREVENCIÓN DEL ACOSO

### *Acceso como trabajador a la Federación.*

Asegurar un procedimiento de selección basado en criterios objetivos y no discriminatorios.

Redactar una declaración de principios que contenga las directrices a seguir para evitar cualquier discriminación en el proceso de selección.

Realizar entrevistas objetivas y no discriminatorias, asegurando que las preguntas se relacionan con los requerimientos del trabajo y no con la situación personal.

### *Formación.*

La Federación se compromete a tener un papel activo en la formación de sus empleados en materia de diversidad e igualdad de género promoviendo un entorno de respeto en el ambiente de trabajo.

La Federación se compromete a impulsar, promocionar y desarrollar campañas de prevención frente a ataques por razones de orientación sexual o identidad de género. Para ello, entregará este protocolo a los integrantes de la misma y al personal de nueva incorporación.

Igualmente, se compromete a difundir esta política entre sus integrantes fomentando entre los mismos conductas solidarias de apoyo hacia aquellos compañeros que sean víctimas de ataques por razones de orientación sexual o identidad de género.

Por último, la Federación incluirá cualquier mensaje relativo a la presente política en todas sus campañas de *fair play*.

### *Conciliación de la vida personal, laboral y familiar.*

La Federación tendrá en cuenta todas las definiciones de familia.

En relación con las familias compuestas por personas del mismo sexo, debe prestarse especial atención al permiso de paternidad; es necesario recoger no sólo la figura paterna pues debe tenerse en cuenta que es un permiso para disfrutar por cualquiera de los progenitores con independencia del sexo.

### TÍTULO TERCERO.- MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

#### *Prevención por razón de la orientación sexual y de identidad de género.*

La Federación tipificará cualquier conducta de acoso por orientación sexual, identidad o expresión de género en el procedimiento sancionador como una falta, con una adecuada escala de gravedad. Igualmente, difundirá a los integrantes de la misma la presente política.

Asimismo, fomentará la utilización de un lenguaje no sexista e inclusivo en los convenios, especialmente en lo referido a la clasificación y promoción profesional y eliminará cualquier imagen, cartel o publicidad que contenga o pueda dar a entender una visión *LGTBIFóbica*.

En el caso de detectarse conductas o comportamientos no admitidos en un determinado colectivo o equipo de trabajo, la Junta Directiva se dirigirá inmediatamente al Comité de Cumplimiento con el fin de que proceda según lo estipulado en el Reglamento del Comité de Cumplimiento.

#### *Acciones de difusión y apoyo.*

La Federación garantizará el respeto y la protección del derecho a la igualdad y no discriminación en el ámbito federativo por causa de orientación sexual, identidad o expresión de género. Así, adoptará un compromiso claro y un rechazo absoluto frente a las actitudes de discriminación por razones de orientación sexual.

La misma promoverá acciones formativas, divulgativas e informativas entre su equipo profesional administrativo y técnico-deportivo sobre la realidad *LGTBI*, que permitan detectar, prevenir y proteger acciones de discriminación o acoso.

La Federación adecuará los supuestos del artículo 52.d del Estatuto de los Trabajadores, de forma que se excluyan del cómputo de absentismo para el despido objetivo las faltas de asistencia ocasionadas por consultas, trámites o incapacidad temporal relacionadas con el proceso de transición.

La Federación velará por que la intervención en la práctica deportiva y en la actividad física se realice en términos de igualdad, sin discriminación por motivos de identidad y/o expresión de género.

El Comité Olímpico Internacional alcanzó, en noviembre de 2015, un consenso sobre la participación de las personas trans en el deporte. El mismo, marca como objetivo que los atletas trans no queden excluidos de participar en las competiciones deportivas y justifica las posibles restricciones en la garantía primordial de una competición justa.

Así, el hombre trans al que se le asignó el sexo mujer, puede participar en categoría masculina sin ningún tipo de restricción.

Con el objetivo de garantizar una competencia lo más justa posible, se establecerán criterios excepcionales para que la mujer trans a la que se le asignó el sexo hombre pueda participar en categoría femenina.

El deportista, hombre o mujer, no podrá cambiar su identidad de género con fines deportivos por un período mínimo de cuatro años.

El nivel total de testosterona del atleta debe estar por debajo de 10 nmol por litro. El mismo deberá poder demostrar que dicho nivel se ha mantenido así el año previo a la competición.

Estas directrices quedarán supeditadas a cualquier normativa de rango superior que establezca otros criterios de participación en base a la denominada identidad sentida.

#### *Legislación española registral.*

En España, el cambio de nombre de uso legal está previsto en el artículo 4 de la Ley 3/2007, de 15 de marzo (precisada anteriormente en el título primero) y que dispone:

- Que la rectificación registral de la mención del sexo se acordará una vez que la persona solicitante acredite: (i) que le ha sido diagnosticada disforia de género (la acreditación del cumplimiento se realizará mediante informe de médico o psicólogo clínico, colegiado o cuyo título tenga reconocimiento en España), o (ii) que ha sido tratada médicamente durante al menos dos años para acomodar sus características físicas a las correspondientes al sexo reclamado (la acreditación del cumplimiento se efectuará mediante informe del médico colegiado bajo cuya dirección se haya realizado el tratamiento o, en su defecto, mediante informe de un médico forense especializado).
- Que no será necesario para la concesión de la rectificación registral de la mención del sexo de una persona que el tratamiento médico haya incluido cirugía de reasignación sexual (los tratamientos médicos a los que se refiere el punto ii del párrafo anterior, no serán un requisito para la concesión de la rectificación registral cuando concurren razones de salud o edad que imposibiliten su seguimiento).

La resolución que acuerde la rectificación de la mención registral del sexo tendrá efectos constitutivos a partir de su inscripción en el Registro Civil. La rectificación registral permitirá a la persona ejercer todos los derechos inherentes a su nueva condición.

Así, la Federación deberá tener en cuenta para la realización de cualquier competición deportiva o para el acceso a espacios divididos por condición de sexo o para cualquier desplazamiento federativo la condición registral de la persona.

La nueva expedición de documentos identificativos se hará por la persona interesada en el Registro General de la secretaría general y la Federación no cobrará ninguna tasa por el trámite.



La entidad adoptará las medidas pertinentes para garantizar el derecho a la protección de la dignidad e intimidad de las personas implicadas. Las actuaciones deben realizarse con la mayor discreción y prudencia, y con el debido respeto a todas ellas.

El tratamiento de la información personal generada en este procedimiento se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### TÍTULO CUARTO.- MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La Federación suscribe lo dispuesto en el *Manifiesto por la Igualdad y la Participación de la Mujer en el Deporte*, con el fin de fomentar la participación y representación de la mujer en el deporte y garantizar la igualdad de oportunidades como principio fundamental de la Federación

En aras de desarrollar un protocolo que busque la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la misma tiene como referencia la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo (detallada anteriormente en el título primero).

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en los principales textos internacionales sobre derechos humanos como la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983.

La mayor novedad de esta Ley radica, con todo, en la prevención de esas conductas discriminatorias y en la previsión de políticas activas para hacer efectivo el principio de igualdad.

El artículo 29 de esta ley atiende particularmente al ámbito del deporte, y tipifica que:

- Todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución.
- El Gobierno promoverá el deporte femenino y favorecerá la efectiva apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres, mediante el desarrollo de programas específicos en todas las etapas de la vida y en todos los niveles, incluidos los de responsabilidad y decisión.

Es también imprescindible atender al artículo 45 de la misma, que trata la elaboración y aplicación de los planes de igualdad y se desarrolla, posteriormente, en el Real Decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

## TÍTULO QUINTO.- LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE

### *Repercusión social.*

El deporte actúa como un instrumento de desarrollo social, vinculado en forma inmediata al bienestar y la salud de la población, como también a los valores de autosuperación, lealtad en la competencia, reconocimiento del mérito y lucha contra la discriminación.

En la actualidad, debido a la gran repercusión que ha adquirido el deporte como fenómeno social, cualquier acto violento cobra una importancia y repercusión inigualable, tanto dentro como fuera del terreno de juego.

### *Violencia en la práctica del deporte y de su entorno.*

La violencia en el ejercicio de la práctica deportiva designa, casi siempre, actos físicos desproporcionados e inaceptables, una infracción de la normativa que alcanza la agresión.

Así, podría definirse como toda expresión manifiesta de fuerza mediante la cual se amenace o hiera a una persona. Esta es aplicable en contra de las personas de forma física o verbal, psicológica, en contra del ambiente o de la propiedad, con presiones o amenazas arbitrales e incluso con el doping, que daña la salud del propio deportista.

La violencia en el deporte no es exclusiva de la práctica de la propia actividad deportiva, también se encuentra en su entorno, con independencia de que en la misma puedan participar jugadores o espectadores.

La violencia esporádica e impulsiva es difícil de erradicar, que no de prevenir, por cuanto responde a una situación puntual ocasionada por diversos factores pudiendo estos estar relacionados, o no, con la propia actividad deportiva.

La violencia propia de la sociedad, del deporte en particular y del exceso de rivalidad individual y colectiva que se traslada a los espectáculos deportivos marca la diferencia entre una y otra. Es prácticamente imposible, por ejemplo, ver un acto de violencia en un torneo de golf o una partida de ajedrez, lo contrario a lo que puede ocurrir en un partido de fútbol.

La labor de dar solución a los problemas de violencia en el mundo del deporte no pueden encomendarse, únicamente, a las entidades e instituciones que abanderan el mismo, como clubes, asociaciones o federaciones nacionales e internacionales. El deporte es una actividad y un negocio que trasciende a su propio sector y que involucra muchos más agentes.